



Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO **0001300135819**, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El día cuatro de septiembre del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300135819**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Todos y cada uno de los permisos de turismo nautico en la modalidad de vuelo en paracaídas y motos acuáticas que se encuentren vigentes y que la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo, haya otorgado a las empresas PRINCARA S.A. DE C.V., ROYAL PARASAIL S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA JET BOAT DE CANCUN S.A. DE C.V., y SCUBA LIBRE S.A. DE C.V.

Otros datos para facilitar su localización:

Estos permisos están en la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo.” **[Sic]**

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó citada información a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, mediante el oficio número 3105/19 de fecha 05 de septiembre del 2019, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, el área administrativa remitió a este Comité de Transparencia versión pública de los siguientes permisos de turismo náutico vigentes, otorgados por la Capitanía de Puerto Regional de Ciudad del Carmen Campeche.

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

1. 6 permisos otorgados a Royal Parasail, S.A. de C.V.
2. 21 permisos otorgados a Princara, S.A. de C.V.
3. 1 permiso otorgado a Princara, S.A. de C.V.
4. 1 permiso otorgado a Comercializadora Jet Boat de Cancún, S.A. de C.V.

Clasificando como información confidencial, los siguientes datos personales contenidos en los permisos mencionados, por ser de una persona física identificada o identificable:

- a) Nombre de embarcación.
- b) Nombre del Representante legal.
- c) Domicilio de la empresa.
- d) Número de permiso.
- e) Número de matrícula.

Ya que en dichos documentos se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual prevé lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

ARTÍCULO 6, APARTADO A. FRACCIÓN II. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

ARTÍCULO 16. *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

Artículo 3 fracción IX. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Datos personales:

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad de las secciones testadas en la versión pública de los permisos de turismo náutico vigentes, otorgados por la Capitanía de Puerto Regional de Ciudad del Carmen Campeche mismos que se encuentran desglosados en el resultando tercero de la presente resolución y se tienen por reproducidos en este considerando.

CUARTO: El Área Administrativa clasificó como información CONFIDENCIAL los datos personales que se encuentran plasmados dentro de los permisos de turismo náutico vigentes, otorgados por la Capitanía de Puerto Regional de Ciudad del Carmen Campeche que se entregarán al requirente dentro de la respuesta que se otorgue en la solicitud con número de folio 0001300135819, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, aunado a que esa Unidad no cuenta con el consentimiento expreso del titular para la difusión de la información de la persona física que funge como dueño y Representante legal de la persona moral.

Sirve de apoyo para fundamentar la clasificación de confidencialidad, el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

Fracción I.- *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

Fracción II.- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Asimismo, la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** señala:

Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por otra parte, **LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, establecen en su apartado Trigésimo Octavo.

Trigésimo Octavo.- Se considera información confidencial:
Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

También es dable invocar la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de número P./J. 1/2015 (10a.), consultable en la página 117 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Décima Época, Libro 16, marzo de 2015, Tomo I, de rubro y texto siguientes:

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de datos concernientes a una persona física identificada o identificable, aunado a que esa Unidad no cuenta con el consentimiento expreso del titular para la difusión de la información de la persona física que funge como dueño y Representante legal de la persona moral, además de que el domicilio proporcionado es particular, siendo estos datos personales que se encuentran dentro de la documentación que presentaron las empresas Princara, S.A. de C.V., Royal Parasail S.A. de C.V., Comercializadora Jet Boat de Cancún, S.A. de C. V. y Scuba Libre, S.A. de C.V., para la obtención de los permisos de turismo náutico en la modalidad de vuelo en paracaídas y motos acuáticas otorgados por la Capitanía de Puerto Regional de Ciudad del Carmen Campeche y que se entregarán al solicitante en respuesta a la solicitud con número de folio 0001300135819.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal en la materia, este Órgano CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la información que se encuentra plasmada dentro de los documentos testados mencionados en el resultando tercero de la presente acta, por ser

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, de quien no se cuenta el consentimiento expreso para la entrega de su información personal.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en los documentos solicitados, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Se aprueban las versiones públicas de los permisos náuticos en la modalidad de vuelo en paracaídas y motos acuáticas, otorgados por la Capitanía de Puerto Regional de Ciudad del Carmen Campeche a las empresas Princara, S.A. de C.V., Royal Parasail S.A. de C.V., Comercializadora Jet Boat de Cancún, S.A. de C. V. y Scuba Libre, S.A. de C.V., que se entregarán al solicitante en respuesta a la solicitud con número de folio 0001300135819.

TERCERO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública de los documentos solicitados, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

CON 21 ANEXOS.

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE

OFICIAL MAYOR DE MARINA

PRESIDENTE

ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA

ALMIRANTE

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

PRIMER VOCAL

LUIS OROZCO INCLÁN

CONTRALMIRANTE

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO

LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES